

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que el 20 de los corrientes el apoderado actor solicitó la suspensión del trámite en coadyuvancia con los demandados sin que sus firmas cuenten con presentación personal. Así mismo, solicitó reconocerle personería jurídica. De otro lado, me permito informar que intenté comunicarme telefónicamente con los demandados a efectos que ratificaran la solicitud de suspensión sin que fuera posible.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Yenifer María López Tabares y Jorge Rousvelt Guarín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00627-00.

En memorial allegado el 20 de los corrientes el apoderado sustituto, quien ya cuenta con reconocimiento para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en coadyuvancia con los demandados solicitó la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, sin que la firma de los demandados cuente con presentación personal o provenga de sus direcciones electrónicas que dé cuenta de la anuencia de los mismos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue un escrito que dé cuenta del interés de los ejecutados en suspender el trámite, actualizando sus teléfonos o aportando ya sea firma con presentación personal o remisión electrónica individual por cada uno de los interesados con la copia de su cédula de ciudadanía a efectos de verificar su identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 191 del 29/10/2021. Lfc.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80162e6d48074d8fa166873c6b69d624785d43fe4d54a76d199c8902620
c971c

Documento generado en 28/10/2021 12:56:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>